

Septiembre 2022

Dra. Silvana Iudkovsky

Novedades Simplificación Registral Empleadores

Resolución general (AFIP) 5250 B.O. 17/08/2022

- Establece que los sujetos obligados a utilizar el Libro de Sueldos Digital deberán declarar en “Simplificación registral” la jurisdicción que corresponda a la autoridad administrativa local en materia del trabajo y registrar la fecha de antigüedad reconocida de cada uno de sus trabajadores en la Sección “Datos Complementarios”.
- Si bien esta RG expresa que este dato debe ser cargado para cada trabajador, solo debería ingresarse en aquellos casos en que se dé el reconocimiento de una fecha de ingreso anterior sobre los que se calculen y se otorguen determinados institutos de la normativa laboral.

TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO

Título XI de la LCT

Características:

- Artículo 225 de la LCT.
- Todas las obligaciones del contrato de trabajo pasarán al sucesor o adquirente.
- El trabajador conservará la antigüedad adquirida con el empleador original y los derechos que de ella se deriven (vacaciones, indemnizaciones, etc.).

TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO

Características:

- Art. 229 LCT.

- La cesión del personal sin que comprenda el establecimiento, requiere la aceptación expresa y por escrito del trabajador. Aun cuando mediare tal conformidad, cedente y cesionario responden solidariamente por todas las obligaciones que resulten de la relación laboral cedida.

El empleador continuador será responsable, deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones y el reconocimiento de los derechos y beneficios obtenidos por el trabajador en la relación laboral con el empleador antecesor.

FECHA DE INGRESO EN SIMPLIFICACIÓN REGISTRAL EMPLEADORES

- Si en la nómina existieran empleados que tuvieron traspaso de contrato laboral, por lo que la fecha de ingreso difiere de la fecha de antigüedad, reconocida o computable, ¿corresponde modificar dicha fecha de ingreso en “Simplificación Registral Empleadores”?
- La fecha de ingreso declarada en SRE es aquella en la que el CUIL en cuestión comenzó su vínculo con la CUIT del empleador cuya relación laboral está vigente.

SIMPLIFICACIÓN REGISTRAL EMPLEADORES

- Si se tratara de transferencia de establecimiento (art. 225, LCT), el empleador transmitente procederá a declarar la baja en SRE con el código “18” -“Transferencia del contrato de trabajo”-.
- Si se tratara de cesión de personal (art. 229, LCT), el empleador cedente declarará la extinción del contrato de trabajo con el código “20” como causal de baja.

SRE

Códigos de Baja

REGISTRAR BAJAS

Recuerde que para informar una baja deberá seleccionar el motivo

CUIL	Número - Apellido y Nombre
FECHA DE INICIO (ALTA)	Fecha de ingreso
FECHA DE FIN (BAJA)	<input type="text"/>
MOTIVO DE LA BAJA	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><ul style="list-style-type: none">0 - BAJA POR FALLECIMIENTO2 - BAJAS OTRAS CAUSALES7 - BAJA POR DESPIDO18 - TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO ART.225 LCT19 - DENUNCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTO -ART.226 - LCT20 - CESIÓN DEL PERSONAL / ART.229 - LCT21 - RENUNCIA DEL TRABAJADOR / ART.240 - LCT / ART.64 INC.A) L22248 Y OTRAS22 - VOLUNTAD CONCURRENTE DE LAS PARTES - ART.241 - LCT ACUERDO HOMOLOGADO O NO HOMOLOGADO23 - DENUNCIA DE CONTRATO DE TRABAJO POR EL EMPLEADOR/</div>
FECHA TELEGRAMA RENUNCIA	
CONVENIO COLECTIVO	
CATEGORIA	
PUESTO DESEMPEÑADO	
TIPO SERVICIO	

SIMPLIFICACIÓN REGISTRAL EMPLEADORES

Alta de la relación laboral por el Continuator

- Fecha de Inicio en SRE = Primer Formulario 931
- Reconocimiento de la antigüedad a todos los fines laborales (por ejemplo, vacaciones), quedará registrada en:
 - * El Legajo del Trabajador
 - * En los Recibos de Sueldo
 - * En el Libro Especial del artículo 52 de la LCT

SRE PANTALLAS

AFIP REGISTRACIÓN FEDERAL

Simplificación registral

Datos del Empleador | Relaciones Laborales | Vinculos Familiares | Otros Servicios

Empleador: Salir

CUIT: Registrar Nuevas Altas

Inicio como Empleador: SE DE RIESGOS DEL TRABAJO SA... Inicio: /2018

ART contratada: TRONAL SEGUROS SOCIEDAD Inicio: 2/2021 martes, 16 de agosto de 2022

Seguro colectivo: Consultas

Jurisdicción Laboral: EADOR

REGISTRAR DATOS

Confirmar Altas Telefónicas

CONSULTAS DE RELACIONES LABORALES

Consulta de altas y bajas para el cuil

Empleado:
Obra Social: 401704 - O.S. EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS
Mod. Contrato: 008 - A TIEMPO COMPLETO INDETERMINADO/TRABAJO PERMANENTE
Sucursal: 00001 -
Actividad:
Convenio: -
Categoria: -
Puesto: 4190 - OTROS OFICINISTAS
Tipo Servicio: -

Retr. pactada: 3715,00
Mod. Liq: 1 - MES
Trab. agrup.: NO
Fecha de Inicio: 01/05/2021
C.A.T.:
Fecha de Fini:
Sit.Revista: -
Regimen: SI
Lic. COVID Dto. 332 Art. 3b: NO

REFERENCIAS Alta Baja Bajar archivo

Empleador: []
CUIT: []
Inicio como Empleador: []
ART contratada: []
Seguro colectivo: []
Jurisdicción Laboral: []

Registrar Nuevas Altas
Modificaciones y Bajas
Consultas
Confirmar Altas Telefónicas
Datos Complementarios
Trabajadores de Terceros
Carga Masiva

SE DE RIESGOS DEL TRABAJO SA...
TRONAL SEGUROS SOCIEDAD

Inicio: /2018
Inicio: 2/2021

mañes, 16 de agosto de 2022

Salir
Ayuda en línea



REGISTRAR DATOS

EMPLEADOR

na, le solicitamos completar los datos faltantes:

e Actividad

otación

Convenios Colectivos de Trabajo

Obra Social

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL TRABAJADOR

Seleccione alguno de los siguientes criterios de búsqueda

CUIL



Fecha de ingreso de movimientos

Fecha de inicio de las relaciones laborales

Fecha de fin de las relaciones laborales

Ultima semana 10/08/2022 al 16/08/2022

Mes determinado

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL TRABAJADOR

Datos complementarios del trabajador para el cuil 20201945934

C.U.I.L.	Número	Apellido y Nombre	Sexo	Masculino
Domicilio	-Del Trabajador		Nacimiento	
Nacionalidad	ARGENTINA	Documento	Fallecimiento	-
C.B.U.	00702	Boca de pago	Email	-
Nivel Formacion	Terciario incompleto	Discapacidad	Telefono	
Estado Civil	-	Antigüedad reconocida		

[Bajar archivo](#) Paginas: 1

[Volver](#)

Sexo	Masculino
Nacimiento	
Fallecimiento	-
Email	-
Telefono	
Antigüedad reconocida	-

[Bajar archivo](#)

Modificar los datos complementarios del trabajador.

ACTUALIZACION DE DATOS COMPLEMENTARIOS DEL TRABAJADOR

Modifique los datos y verifiquelos antes de confirmar

CUIL del empleado		Nacionalidad			
Apellido y Nombre		Sexo			
Documento		Fallecimiento			
Domicilio					
Boca de pago para el cobro de asignaciones familiares					
CBU para el cobro de asignaciones familiares					
Fecha de nacimiento	<input type="text"/>	(dd/mm/aaaa)			
Discapacidad	No Infor <input type="button" value="v"/>				
Nivel Formacion	No Informa <input type="button" value="v"/>				
Teléfono(s)	Cod. Pais	Prefijo	Telefono	Tipo	
	<input type="text" value="054"/>	<input type="text" value="011"/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="PARTICULAR v"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Email(s)	Direccion		Tipo		
	<input type="text"/>		<input type="button" value="E-VENTANILLA v"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
Estado Civil	<input type="button" value="v"/>				
Antigüedad reconocida	<input type="text"/>	(dd/mm/aaaa)			

Volver

Confirmar

FECHA DE ANTIGÜEDAD RECONOCIDA. GUÍA AFIP

<https://www.afip.gob.ar/simplificacionregistral/documentos/Guia-Simplif-Registral-Fecha-de-Antigüedad-Reconocida.pdf>

El ingreso de la “Fecha de Antigüedad Reconocida” se encuentra disponible para todo el universo de empleadores.

De acuerdo a la RG AFIP 5250/2022 aquellos empleadores que informen la fecha de antigüedad reconocida en Simplificación Registral y presenten su Declaración Jurada F.931 mediante el Servicio Libro de Sueldos Digital, verán dicho dato reflejado en el Libro Especial definitivo.

En ningún caso la falta de actualización del campo “Fecha de Antigüedad Reconocida” impedirá la realización de altas/bajas en Simplificación Registral, la generación y envío del F.931 y generación de Libro de Sueldos Digital.

EFECTOS EN LOS SISTEMAS WEB DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el libro especial del artículo 52 de la LCT. La Fecha de ingreso computable o reconocida es muy importante para la registración del contrato de trabajo -por los efectos laborales y previsionales involucrados- y esa fue una de las observaciones que hicieron los órganos provinciales de contralor de trabajo a la AFIP, en el marco de la voluntad de unificar los registros del LSD con el Libro Especial del art. 52 de la LCT. Se reflejará dicho dato en el Libro Especial definitivo (LSD).

Declaración en Línea (DEL): este sistema no se vería afectado, ya que la fecha de ingreso reconocida no implica un incremento en las bases imponibles ni una alícuota diferencial por tal circunstancia en ninguno de los conceptos que se determinan de aportes y contribuciones que recauda la AFIP a través del Formulario 931.

RG (AFIP) 5250. NOVEDADES

- Deja sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 3.781 y 4.535, no obstante su aplicación a los hechos y situaciones acaecidas durante su vigencia.
- Los sujetos obligados al LSD deberán registrar la fecha de antigüedad reconocida, en Datos complementarios del S.R.E.
- Percepción de Aranceles de Rúbrica:

Los Ministerios de trabajo provinciales y de CABA, podrán celebrar convenios con AFIP (modelos en Anexo I y II) los que permitirán el intercambio de información, la rúbrica y la percepción de los aranceles (vía VEP).

- Las autoridades administrativas locales en materia del trabajo que celebren los convenios tendrán acceso a la información disponible en el servicio “Libro de Sueldos Digital” -circunscripta al ámbito de su jurisdicción- para la conformación de sus propias bases de datos y a una consulta “en línea” con esta Administración Federal.

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - MTESS) 5249

- Unifica el Libro Especial del artículo 52 de la LCT con el LSD de la AFIP.
- La obligatoriedad de uso del sistema será progresiva hasta alcanzar la totalidad de empleadores, una vez cumplidas todas las etapas de implementación que definirá AFIP.
- La AFIP celebrará con las autoridades administrativas locales en materia del trabajo, los convenios para instrumentar la rúbrica del Libro Especial del art. 52 de la LCT y facilitar la percepción de los aranceles de rúbrica.
- Las autoridades locales tendrán acceso a la información disponible en el LSD, para la conformación de sus propias bases de datos y una consulta “en línea” con AFIP.
- Certificado de trabajo art. 80 LCT, se debe generar y emitir exclusivamente mediante el sistema web de la AFIP.

RESOLUCIÓN (MT Bs. As.) 210/2022

- Deroga la Resolución N° 139/2015 MTGP.
- Se aprueba el Sistema de "Libro de Sueldos Digital" para confeccionar el Libro Especial previsto en el artículo 52 de la Ley 20744, para los empleadores que celebren o ejecuten contratos de trabajo en la Provincia de Buenos Aires.
- La utilización será obligatoria en forma progresiva por etapas hasta alcanzar a la totalidad de los empleadores, quienes quedan exceptuados temporalmente de su uso hasta tanto agoten las hojas móviles que se encuentren en su poder.
- IMPLEMENTACIÓN VOLUNTARIA. Cualquier empleador o empleadora que cumpla con los requisitos de la presente Resolución podrá solicitar autorización para implementar el presente sistema de manera voluntaria, con independencia de la nómina de personal que ocupe

RESOLUCIÓN (MT Bs. As.) 210/2022

TOTAL NÓMINA	FECHA DE OBLIGATORIEDAD
Más de 500 trabajadores	A partir del 1° de noviembre de 2022
Entre 100 y 499 trabajadores inclusive	A partir del 1° de febrero de 2023
Entre 50 y 99 trabajadores inclusive	A partir del 1° de abril del 2023
Menos de 50 trabajadores	A partir del 1° de junio de 2023.

RESOLUCIÓN (MT Bs. As.) 210/2022

- EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL SISTEMA DIGITAL. Los empleadores quedarán exceptuados temporalmente de la obligación de utilizar el Sistema Informático del Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Buenos Aires, hasta tanto agoten las hojas móviles que se encuentren en su poder.
- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL.

Generar en forma periódica el VEP para el pago de la Tasa Retributiva del Servicio por trabajador. La falta de pago de la tasa retributiva, obstará a la rúbrica del Libro Especial por parte de esta Autoridad Administrativa del Trabajo y, en consecuencia, no será oponible a terceros.

RESOLUCIÓN (MT Bs. As.) 210/2022

- **OBLIGACIÓN DE GUARDA.** Emitir y guardar por el plazo de prescripción la constancia digital certificada del pago de la Tasa Retributiva de la rúbrica y de la presentación efectuada de la liquidación de haberes de cada trabajador/a.

*Plazo prescripción artículo 16 de la ley 14236.

- **INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN.** El MT, dará aviso a la AFIP y notificará a la empleadora. Frente al silencio o improcedencia de la respuesta, iniciará el procedimiento inspectivo pertinente, conforme lo establece la Ley Provincial N° 10.149, el Decreto N° 6409/84 y el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415.
- **VENCIMIENTO.** Misma presentación que el sistema declaración en línea (DEL).
- **PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS.** El LSD identificará en forma fehaciente la fecha de las presentaciones realizadas fuera de término y, en esas condiciones, esta Autoridad Administrativa del Trabajo procederá a su rúbrica, dejando constancia de la presentación extemporánea e intimando a la empleadora a que justifique y acompañe prueba de la causa de la presentación extemporánea. El silencio o respuesta improcedente será motivo del labrado de la pertinente acta de infracción, dando inicio al procedimiento sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 10.149, el Decreto N° 6409/84 y el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales establecido en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415.

LEY (Bs. As.) 15.311 (parte pertinente)

Ley impositiva 2022: aranceles de tasas retributivas de servicios de rúbrica de libros y documentación laboral.

Sustitúyese el artículo 68 bis de la Ley N° 10.149 y modificatorias, por el siguiente:

Establece las tasas retributivas de servicios administrativos que regirán a partir del 1/01/2022.

35. Libro sueldo digital artículo 52 Ley Nacional No 20.744 o equiparado (Resolución MTEySS No 941/14-Resolución Gral. AFIP No 3669/14*) excluye otro tipo de rúbrica, por cada trabajador declarado, catorce pesos (\$14,-).

* RESOLUCIÓN CONJUNTA (AFIP - MTESS) 3669-941/2014: Derogada a partir del 17/8/2022 por la Resolución General Conjunta (AFIP – MTESS) 5249 (BO: 17/8/2022)

Anexo R. (MT Bs.As.) 210/2022

EMPRESA
PERIODO
NRO. LIQUIDACION
ACTIVIDAD PPAL.

DOMICILIO FISCAL
PROVINCIA

LIBRO ESPECIAL DE SUELDOS Y
JORNALOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

LEGAJO	CUIL	APELLIDO Y NOMBRE		FECHA INGRESO	FECHA CESE	DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO						
NACIONALIDAD	CATEGORIA	OBRA SOCIAL		FECHA DE ANTIQUEDAD RECONOCIDA									
MODALIDAD DE CONTRATACION		CONVENIO COLECTIVO		PUESTO									
CONCEPTOS	PERIODO	CANT.	UNI.	IMP. REMUN.	IMP. NO REMUN.	DEDUCCIONES	CONCEPTOS	PERIODO	CANT.	UNI.	IMP. REMUN.	IMP. NO REMUN.	DEDUCCIONES
-	:			25/04/2021	-	DNI	-						
ARGENTINA	999999 - SIN CATEGORIAS	901 - O.S. DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS REASEGUROS CAPITALIZACION											
005 - A tempo completo indeterminado/Trabajo permanente	9999/99 - EXCLUIDO DE CONVENIO		3421 - Agentes de compras y consignatarios										
A001 - SUELDO BASICO	1,00	\$		100.000,00	0,00	0,00	Z001 - JUBILACION	1,00	\$		0,00	0,00	-11.000,00
Z002 - INSS/JYP	1,00	\$		0,00	0,00	-3.000,00	Z003 - OBRA SOCIAL	1,00	\$		0,00	0,00	-3.000,00
Total Imp. Remunerados:	100.000,00	Total Imp. No Remunerados:	0,00	Total Neto:	83.000,00	Total Deducciones:	-17.000,00						

DECRETO 551/2022



PUENTE AL EMPLEO

DECRETO 551/2022

BO: 30/8/2022

- Se crea el programa “PUENTE AL EMPLEO”, con el objetivo de transformar de manera gradual y con criterio federal los programas sociales, educativos y de empleo en empleo registrado, y por otro lado crear nuevas propuestas productivas y promover la inclusión social de personas en situación de vulnerabilidad.
- Se unifican y armonizan las medidas dispuestas en los decretos 493/2021 y 711/2021.

¿QUIÉNES SON LOS EMPLEADORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PUENTE AL EMPLEO?

- Son beneficiarios del Programa los empleadores del sector privado, que contraten nuevos trabajadores que participen en programas sociales, educativos o de empleo. Estos programas van a ser definidos por normativa complementaria al decreto 551/2022 dictada por las distintas autoridades jurisdiccionales.
- Quedan comprendidos dentro del Programa los empleadores comprendidos:
 - ✓ LCT.
 - ✓ Ley 26.727.
 - ✓ Ley 22.250.

¿QUIÉNES SON LOS EMPLEADORES EXCLUIDOS DEL PROGRAMA?

Quedan excluidos de los beneficios los empleadores comprendidos en algunos de los siguientes supuestos:

- Que figuren en el REPSAL, por el tiempo que permanezcan en el mismo.
- Que incurran en prácticas indebidas o abusivas para acceder a los beneficios establecidos por el Programa, de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias.

ADHESIÓN AL PROGRAMA

- Para tener derecho al goce de los beneficios de imputación a cuenta de la remuneración de las asignaciones establecidas por los programas sociales correspondientes, y por otro lado al beneficio de reducción de contribuciones patronales establecidos por el Programa PUENTE AL EMPLEO, el empleador deberá manifestar expresamente el acogimiento al Programa de marras.
- No se podrá hacer uso retroactivo de los beneficios por los períodos en que no se hubiese adherido.
- El empleador podrá realizar el proceso de elección de los trabajadores en el “PORTAL EMPLEO” del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. A esos efectos, se podrá realizar el proceso de selección de las trabajadoras y de los trabajadores en el “Portal Empleo”, establecido por la resolución (MTESS) 152/2021.

¿EN QUÉ CONSISTE EL BENEFICIO PARA LOS EMPLEADORES COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA?

- Durante el plazo de vigencia, el empleador podrá imputar a cuenta de la remuneración la asignación dineraria del programa social, educativo o de empleo que continúe percibiendo el trabajador.
- Dicha imputación se deberá realizar de acuerdo con la normativa complementaria que deberán dictar las distintas jurisdicciones.

¿CUÁL ES EL PLAZO DE DURACIÓN DEL BENEFICIO ESTABLECIDO POR EL PROGRAMA?

- Los empleadores incluidos en el Programa gozarán por cada nueva contratación que produzca un incremento neto en la nómina de personal, de los beneficios establecidos por el Programa, por un plazo de 12 meses. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de inicio, inclusive, de la relación laboral.

¿EN CASO DE EXTINCIÓN, QUÉ PASA CON LAS ASIGNACIONES DE LOS PROGRAMAS QUE PERCIBÍAN LOS TRABAJADORES?

- Una vez producida la extinción del contrato de trabajo, los trabajadores tendrán a posibilidad de continuar percibiendo las asignaciones dinerarias que brindan los programas, si el número de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social no supera los 12 meses.
- Cuando dichas cotizaciones sean entre los 8 y los 12 meses, los trabajadores podrán optar entre permanecer en el programa de origen o acceder a la prestación por desempleo de la ley 24013.

¿QUÉ BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES OFRECE EL PROGRAMA?

- Respecto de las nuevas contrataciones laborales realizadas en el marco del Programa, los empleadores tendrán un beneficio de reducción de contribuciones patronales del 100% (cien por ciento).
- Los subsistemas de la seguridad social sobre los que se aplicará el beneficio de reducción de contribuciones patronales son los siguientes:
 - Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA - L. 24241)
 - Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP - L. 19032)
 - Fondo Nacional de Empleo (FNE - L. 24013)
 - Régimen de Asignaciones Familiares (AAFF - L. 24714)
- Se excluyen del beneficio de reducción de contribuciones mencionado, las alícuotas adicionales correspondientes a los regímenes previsionales diferenciales y especiales de la seguridad social.

¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE CONTRATO DE TRABAJO QUE DAN DERECHO AL BENEFICIO PARA LOS EMPLEADORES?

- Las modalidades de contrato de trabajo que permitirán la aplicación de los beneficios del Programa serán determinadas por el Ministerio de Economía y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por vía reglamentaria.

¿A PARTIR DE CUÁNDO ENTRA EN VIGENCIA EL PROGRAMA Y PARA QUÉ CONTRATACIONES RESULTA DE APLICACIÓN?

- El decreto entrará en vigencia el 1 de octubre de 2022 y resultará de aplicación para las relaciones laborales que se inicien durante los primeros 24 meses a partir de dicha fecha.
- El programa está determinado para 24 meses, pero los beneficios solo para los primeros 12; es decir, luego de los primeros 12 meses la relación laboral queda dentro de los parámetros del trabajo registrado, con todos los efectos que ello tiene, tanto desde el punto de vista laboral como desde la seguridad social.
- De esta forma, los trabajadores que queden desvinculados, en la medida en que ello fuera procedente, solo tendrán cobertura por el Fondo Nacional de Empleo.

DECRETO 577/2022

Establecimientos de salud

Exención del 75% del pago
de contribuciones
patronales destinadas al
SIPA

DECRETO 577/2022

BO: 6/9/2022

Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2023, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021, prorrogado por los Decretos Nros. 242 del 18 de abril de 2021, 903 del 30 de diciembre de 2021 y 359 del 30 de junio de 2022, estableciéndose la exención prevista en su artículo 1°, a partir del 1° de septiembre de 2022, en el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del pago de las contribuciones patronales del artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias que se destinen al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), creado mediante la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Antecedentes normativos

- DECRETO 300/2020.
- RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4694.

Se les asignará en el “Sistema Registral” el código “459 - Beneficio D. 300/2020”, para que puedan tomar el beneficio de reducción de alícuota de contribución al SIPA.

¿Cuáles son las actividades comprendidas?

- Empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, cuyas actividades, identificadas en los términos del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” se especifican en el ANEXO del decreto 34/2021.
- El beneficio será por los profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

¿Cuáles son las actividades comprendidas?

CLAE	DESCRIPCIÓN
651	Únicamente 651310 (Obras Sociales) y 651110 (Servicios de seguros de salud - incluye medicina prepaga y mutuales de salud-)
861	Servicios de hospitales
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios sociales con alojamiento
880	Servicios sociales sin alojamiento
949	Únicamente 949990 (Servicios de asociaciones n.c.p.)

¿Cómo se hace efectivo el beneficio?

- Caracterización en el sistema registral. Código 459.
- Se deberán utilizar los siguientes códigos de actividad para identificar a los trabajadores alcanzados por la medida:
 - 1. Código de actividad “127 - Actividades no clasificadas - Sector Salud - Dto. 300/2020”.
 - 2. Código de actividad “128 - Ley N° 15223 con obra social - Sector Salud - Dto. 300/2020”.